

Grupo de Gestión de Notificaciones

Bogotá, D. C., 22 de agosto de 2025

Señores

MARIA ESPERANZA FORERO LUQUE

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: LAV0044-00-2016

Asunto: Comunicación Auto No. 7071 del 19 de agosto de 2025

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 7071 proferido el 19 de agosto de 2025 , dentro del expediente No. LAV0044-00-2016, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



YOLANDA CAMACHO VINEZ
CONTRATISTA

*Proyectó: Yolanda Camacho Viñez
Archívese en: LAV0044-00-2016*

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 2 de 2

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° 007071
(19 AGO. 2025)**

“Por el cual se efectúan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones”

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO DE ALTO MAGDALENA, ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 52 de la Ley 99 de 22 de diciembre 1993, el numeral 2 del artículo segundo del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el numeral 1 del artículo decimo del Decreto 376 de 11 de marzo de 2020, las Resoluciones 2938 del 27 de diciembre de 2024 modificada por la Resolución 686 de 14 de abril de 2025, 968 de 22 de mayo de 2025 y 1584 del 8 de agosto de 2025, expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA (En adelante esta Autoridad Nacional), otorgó licencia ambiental a la sociedad GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (En adelante GEB), identificada con el NIT 899999082-3, para el proyecto *“UPME 03- 2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Chocontá, Cogua, Gachancipá, Machetá, Madrid, Nemocón, Sesquilé, Subachoque, Suesca, Tabio, Tenjo, Tibirita y Zipaquirá en el departamento de Cundinamarca y Garagoa, Guateque, Macanal, San Luis de Gaceno, Santa María, Sutatenza y Tenza en el departamento de Boyacá.

Que mediante la Resolución 467 de 10 de marzo de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, en el sentido de modificar las tablas denominadas: *“Estructuras requeridas en el tramo Chivor II – Norte a 230kV”* de la viñeta *“Tramo Chivor II – Norte a 230 kV”* y *“Estructuras requeridas en el tramo Norte – Bacatá a 230kV”* de

“Por el cual se efectúan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones”

la viñeta *“Tramo Norte – Bacatá a 230 kV”* del artículo primero, el cuadro del numeral 1 *“Infraestructura y/u obras”* y el ítem 3 *“Actividad: cimentaciones”* del cuadro *“Fase de construcción”* del numeral 2 *“Actividades”* del artículo segundo, modificar el literal *“sitios de torre”*, las tablas denominadas *“Accesos no viables debido a que tienen cruce de cuerpos de agua que requieren ocupación de cauce, proyecto UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas”* y *“Accesos no viables en relación con el cumplimiento de restricciones ambientales, proyecto UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas”* del literal *“Accesos a sitios de torre”* y la tabla denominada *“Plazas de tendido y heliacopios no viables, proyecto UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas”*, del literal *“Plazas de tendido y heliacopios”* del artículo tercero, así como los artículos quinto, séptimo, décimo cuarto y décimo noveno.

Que mediante la Resolución 505 de 17 de marzo de 2021, esta Autoridad Nacional aclaró el artículo décimo noveno de la Resolución 467 de 10 de marzo de 2021, en el sentido de ordenar su notificación al GEB.

Que mediante la Resolución 2294 de 22 de diciembre de 2021, esta Autoridad Nacional aclaró el artículo décimo noveno de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, en el sentido de corregir los Términos de Referencia aplicables a la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) para la subestación Norte en el municipio de Gachancipá (Cundinamarca), los cuales corresponden a los TdR-11, adoptados a través de la Resolución MADS 2183 de 23 de diciembre de 2016.

Que mediante la Resolución 874 de 19 de mayo de 2021, esta Autoridad Nacional rechazó por improcedente el recurso de reposición interpuesto a través de la comunicación con radicación ANLA 2021063445-1-000 del 8 de abril de 2021, en contra de la Resolución la Resolución 467 de 10 de marzo de 2021.

Que mediante la Resolución 1146 de 5 de junio de 2023, esta Autoridad Nacional modificó el artículo primero, los numerales 1 y 2 del artículo segundo, el numeral 1 del artículo cuarto, el artículo quinto de la Resolución 467 de 10 de marzo de 2021, en el sentido de incluir diez (10) variantes en los tramos Chivor II - Rubiales, Chivor - Chivor II, Chivor II - Norte y Norte – Bacatá, su infraestructura asociada y los permisos para el aprovechamiento de recursos naturales renovables necesarios para las mismas.

Que mediante la Resolución 1136 de 21 de junio de 2023, esta Autoridad Nacional modificó la Licencia Ambiental otorgada por la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020 y sus modificaciones en el sentido de actualizar una serie de fichas del Plan de Manejo Ambiental.

“Por el cual se efectúan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante la Resolución 1530 de 14 de julio de 2023, esta Autoridad Nacional aclaró el artículo vigésimo de la Resolución 1146 de 05 de junio de 2023, relativo la orden de comunicar dicho acto administrativo a los terceros intervinientes.

Que mediante la Resolución 1841 de 23 de agosto de 2023, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1146 de 05 de junio de 2023, en el sentido de modificar el numeral 3 del artículo segundo, el artículo décimo tercero, el numeral 1 del artículo décimo cuarto, el numeral 1 del artículo décimo sexto referentes a la “Infraestructura y/u obras”, el Plan de Compensación del Componente Biótico, la valoración económica y la distancia de los depósitos de agua.

Que mediante la Resolución 1936 de 31 de agosto de 2023, esta Autoridad Nacional aprobó la solicitud de acogimiento a la Resolución 370 de 15 de abril de 2021 *“Por la cual se otorga un período de doce (12) meses a los usuarios o titulares de licencias ambientales, permisos de aprovechamiento forestal único y autorizaciones de sustracción de áreas de reserva forestal nacional o regional que se encuentren bajo un régimen diferente al regulado por la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, para que en el término concedido se acojan al actual manual de compensaciones del componente biótico, y se adoptan otras disposiciones”*, presentada por el GEB por medio de las comunicaciones con radicados ANLA 2022068017-1-000 del 8 de abril de 2022 y 2022071084-1- 000 del 13 de abril de 2022, de conformidad con el artículo décimo cuarto de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020 modificado por el artículo décimo sexto de la Resolución 467 de 10 de marzo de 2021. De igual manera, aceptó la compensación de 59.99 ha por la intervención de 38.5089 ha.

Que mediante la Resolución 2724 de 23 de noviembre de 2023, esta Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1936 de 31 de agosto de 2023, en el sentido de confirmar sus artículos tercero, cuarto y octavo y modificar el numeral 4 del artículo décimo asociado a la presentación de la certificación del vivero registrado ante el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA de conformidad con la Resolución ICA 0780006 del 25 de noviembre 2020.

Que mediante la Resolución 2996 de 18 de diciembre de 2023, esta Autoridad Nacional suspendió los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 *“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”* y 467 del 10 de marzo de 2021 *“Por la cual se resuelven unos recursos de reposición contra la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020”*, específicamente lo relacionado con las actividades constructivas del tendido de la línea de energía que cruza por el vano entre los sitios de torre 114 y 115 del tramo Norte – Bacatá, vereda Valle del Abra del municipio de Madrid (Cundinamarca), que corresponde a la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, así como cualquier otra actividad conexas que pueda afectarla, de acuerdo con lo ordenado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, a través del Auto del 2 de noviembre de 2023 (expediente radicado 11001 03 24 000 2022 00294 00).

“Por el cual se efectúan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante la Resolución 751 de 26 de abril de 2024, esta Autoridad Nacional realizó ajuste vía seguimiento, en el sentido de ordenar al GEB, incluir una serie de medidas dentro de la Ficha H-pf. Protección de fuentes hídricas.

Que mediante la Resolución 2472 de 07 de noviembre de 2024, esta Autoridad Nacional impuso unas medidas adicionales para el Programa de Manejo del Recurso Hídrico H-pf Manejo y Protección de Fuentes Hídricas del Plan de Manejo Ambiental, aprobó la Ficha PMA-SOC-ARC Programa de manejo para la atención y resolución de conflictos sociales del Plan de Manejo Ambiental, y ajustó vía seguimiento las siguientes fichas: Programa Manejo del Recurso Suelo - Ficha Sac. Manejo de accesos del PMA, Programa Manejo del Paisaje - Ficha P-ep. Manejo integral de la estructura paisajística del PMA, Programas Información y Participación Comunitaria e Institucional - Ficha Soc-ro. Reuniones de inicio y finalización de obra, dirigidos a las comunidades y autoridades del PMA y Programa empresarial para la adquisición de servidumbres y/o daños en bienes e infraestructura - Ficha Soc-iv. Implementación de actas de vecindad a vías y redes interceptadas del PMA.

Que mediante el Auto 1285 del 6 de marzo de 2025, esta Autoridad Nacional realizó requerimientos relacionados con el plan de compensación tales como presentar acciones, modos, mecanismos y formas de implementación para las áreas de compensación seleccionadas para la solicitud de modificación de licencia ambiental, según los lineamientos establecidos en el Manual de Compensación del Componente Biótico, los cuales deben estar acorde a las áreas de compensación propuestas, entre otros.

Que mediante la Resolución 900 del 13 de mayo de 2025, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso interpuesto por la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. mediante la comunicación con radicación ANLA 20246201410472 del 3 de diciembre de 2024, en el sentido de confirmar el acto administrativo recurrido.

Que a través de la Resolución 1070 de 06 de junio de 2025, esta Autoridad Nacional aceptó la Propuesta de Compensación por la construcción de la Torre 81NN, presentada por la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P.

Que mediante el Auto 4659 de 10 de junio de 2025, esta Autoridad Nacional dispuso aclarar los literales a y c del párrafo del artículo primero del Auto 3042 de 10 de mayo de 2024, por el cual suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022.

Que mediante la Resolución 1112 de 11 de junio de 2025, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales en el sentido de aprobar la Ficha de Manejo de la especie Frailejón (*Espeletiopsis corymbosa*) V-if, en atención a la propuesta presentada por medio de la comunicación con radicado ANLA 20246201391052 del 29 de noviembre de 2024.

“Por el cual se efectúan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante el Acta 363 de 20 de junio de 2025, esta Autoridad Nacional realizó requerimientos al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., relacionados con la medida 2 de la Ficha de Manejo H-pf Protección de fuentes hídricas, la medida 1 de la ficha SRH seguimiento y monitoreo al recurso hídrico del PMA, as medidas 1 y 2 de la Ficha H-pf – Protección de fuentes hídricas del Programa de Manejo del recurso Hídrico, entre otros con ocasión del control y seguimiento ambiental efectuado al proyecto.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Presidente de la República expidió el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, por el cual creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país, cuya planta de personal fue establecida mediante el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011.

El Decreto 1076 de 2015 en el parágrafo 1° del artículo 2.2.2.3.9.1., dispone que: *“La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas”*.

Por medio del numeral primero del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”*, se atribuyó a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

El Decreto 377 del 11 de marzo de 2020 modificó la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, establecida por el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011.

Que el artículo primero de la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, modificada por la Resolución 686 de 14 de abril de 2025, adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, establecida por los Decretos 3578 de 2011 y 377 de 2020.

“Por el cual se efectúan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones”

Por medio del artículo vigésimo séptimo de la Resolución 968 del 22 de mayo de 2025, esta Autoridad Nacional procedió a crear los siguientes Grupos Internos de Trabajo en la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: Grupo de Alto Magdalena, Grupo de Caribe, Grupo de Medio Magdalena, Grupo de Norte Orinoquía-Catatumbo, Grupo de Sur Orinoquía-Amazonas, Grupo de Seguimiento de Agroquímicos y Proyectos Especiales, Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en procesos de seguimiento, Grupo de Pacífico-Rio Cauca.

Mediante el artículo vigésimo octavo de la Resolución 968 del 22 de mayo de 2025, la ANLA le atribuyó al Grupo Alto Magdalena, entre otras, la función de: *“Realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental, de acuerdo con la normatividad vigente”*, respectivamente.

Mediante la Resolución No. 001584 de 2025 se designa como Coordinadora del Grupo de Alto Magdalena, adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, a la servidora pública CARMEN JULIA OSORIO GARCÍA, Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la planta de personal, a partir del 11 de agosto y hasta el 1 de septiembre de 2025.

De acuerdo con lo expuesto, le corresponde a la Profesional Especializado con funciones de Coordinadora del Grupo de Alto Magdalena, la suscripción del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó la evaluación de la información relacionada con el estudio *“Diseño e Implementación de una Estrategia Holística y Participativa de Conservación para Leopardus tigrinus en el departamento de Cundinamarca: Evaluación de la distribución, hábitats prioritarios y corredores de conectividad para el tigrillo lanudo, Leopardus tigrinus, en la subzona hidrográfica del río Bogotá, Proyecto Norte UPME 03-2010 y Proyecto Sogamoso UPME 01-2013”*, presentada por la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., mediante la comunicación con radicado ANLA 20236200573102 del 5 de septiembre de 202, cuyos resultados se anotaron en el Concepto Técnico 4423 de 20 de junio de 2025, que sustenta las decisiones que se adoptan por medio del presente acto administrativo:

“(…) ALCANCE

El objetivo del presente acto administrativo consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230

“Por el cual se efectúan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones”

kV y Líneas de Transmisión Asociadas” en su fase de construcción, durante el periodo comprendido entre el 21 de noviembre de 2024 al 16 de abril de 2025, con base en información documental presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. quien actúa como mandatario del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. para todos los asuntos asociados a la transmisión de energía eléctrica, con base en la siguiente información: Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 8 (periodo de reporte: segundo semestre de 2024, comunicación con radicado ANLA 20256200224542 del 28 de febrero de 2025), el Seguimiento Documental Espacial No. 50343 de 20 de mayo de 2025 (ICA 8), así como lo observado en la visita de seguimiento realizada del 10 al 13 de abril de 2025.

Tipo de Seguimiento

Seguimiento con visita presencial + Seguimiento Documental Espacial

Etapa en la que se encuentra el proyecto

- *El proyecto está en etapa de construcción desde 13 de septiembre de 2021.*
- *El proyecto tiene una longitud total de 162,11 km y un avance del 72% en montaje (a corte del ICA 8, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio a 31 de diciembre de 2024)*

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**Objetivo del proyecto**

El proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas”, tiene como objetivo generar confiabilidad energética, reducir las restricciones del Sistema de Transmisión Nacional (STN), incrementar la estabilidad del sistema eléctrico colombiano y atender el crecimiento de la demanda de energía especialmente la zona centro y centro oriental de Colombia.

Localización

El proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas”, se localiza en los municipios de Chocontá, Cogua, Machetá, Madrid, Nemocón, Sesquilé, Subachoque, Suesca, Tabio, Tenjo, Tibirita y Zipaquirá de Cundinamarca y los municipios de Garagoa, Macanal, San Luis de Gaceno, Santa María, Sutatenza, La Capilla y Tenza en el departamento de Boyacá (Ver Figura: Área del proyecto de la página 15 del concepto técnico insumo)

(...)

“Por el cual se efectúan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones”

OTRAS CONSIDERACIONES

(...) Acciones de Manejo Ambiental en Áreas de probabilidad de presencia de la especie *Leopardus tigrinus* (Tigrillo lanudo)

*La sociedad ENLAZA - GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P., mediante la comunicación con radicado ANLA 20236200573102 del 5 de septiembre de 2023, presenta los documentos referentes al estudio “Diseño e Implementación de una Estrategia Holística y Participativa de Conservación para *Leopardus tigrinus* en el departamento de Cundinamarca: Evaluación de la distribución, hábitats prioritarios y corredores de conectividad para el tigrillo lanudo, *Leopardus tigrinus*, en la subzona hidrográfica del río Bogotá, Proyecto Norte UPME 03-2010 y Proyecto Sogamoso UPME 01-2013”.*

El documento presentado, pretendió evidenciar patrones de ubicación de la especie, realizando análisis espaciales y de paisaje para corroborar la distribución potencial del tigrillo en el área de trazado de los proyectos “Norte UPME 03 2010” y “Sogamoso UPME 01-2013”, ubicados en la Subzona Hidrográfica del río Bogotá en el departamento de Cundinamarca, considerando el arreglo total de cámaras dispuestas en el área de estudio.

*Para ello, la sociedad ENLAZA - GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P. realizó la actualización y validación de la distribución de *Leopardus tigrinus*, partiendo de una aproximación de análisis de distribución potencial basado en un modelo de nicho ecológico.*

La sociedad realizó la búsqueda y recopilación de todos los registros de la especie a nivel nacional disponibles en la literatura científica y la instalación de cámaras trampa en el área de trazado de los proyectos “Norte UPME 03 2010” y “Sogamoso UPME 01-2013” en el departamento de Cundinamarca, identificando el uso de las zonas en estos parches de hábitat potencial, de acuerdo con la disponibilidad de coberturas naturales previamente reportadas para la especie.

Posteriormente, la sociedad realizó un análisis de conectividad potencial para la especie, basado en la teoría de circuitos (Pelletier et al. 2014, Dickson et al. 2019), en una zona más amplia, que abarca el área de trazado de los proyectos “Norte UPME 03 2010” y “Sogamoso UPME 01-2013”.

Con el procedimiento previamente descrito, se identificaron los parches núcleo, corredores y coberturas principalmente afectadas por el proyecto, así como el área total afectada por las torres dentro de los diferentes parches núcleo y cuáles de estas, están siendo utilizadas por individuos de Tigrillo Lanudo.

Luego, la sociedad ENLAZA - GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P. procedió a realizar un mapeo de actores e impactos principales, identificando las zonas

“Por el cual se efectúan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones”

donde las implementaciones de conservación podrían realizarse a lo largo del área de trazado de los proyectos “Norte UPME 03 2010” y “Sogamoso UPME 01-2013” en el departamento de Cundinamarca.

Tras la realización de los modelos y la identificación de los posibles impactos de las torres sobre área ocupada de bosque, se plantearon las bases del muestreo para la especie a partir de una evaluación de parámetros poblacionales y la influencia de amenazas en la zona a través de cámaras trampa.

Para ello, la sociedad titular del proyecto procedió a instalar cámaras en 6 municipios priorizados: Cogua, Subachoque, Tabio, Tausa, Tenjo y Zipaquirá (Cundinamarca) para un total de 100 estaciones de muestreo dispuestas en el área de estudio.

Posteriormente, la sociedad hizo la construcción de una matriz general de riqueza de especies, para luego asociar los datos obtenidos a las zonas donde fueron registrados los individuos de tigrillo. Con estos datos y registros directos, la sociedad realizó un análisis de conectividad y priorización de áreas de importancia para el Tigrillo lanudo en el área de influencia de cada uno de los proyectos: “Norte UPME 03 2010” y “Sogamoso UPME 01-2013” en el departamento de Cundinamarca.

Para el ejercicio de priorización de acciones dentro de áreas importantes para tigrillo lanudo, la sociedad tomó siete criterios diferentes: 1) valor de ocupación alto (>15%), 2) valor de ocupación medio (10-15%), 3) ubicación en parches prioritarios de tigrillo lanudo, 4) ubicación dentro de corredores de conectividad, 5) ubicación dentro de un área buffer de 1km a cualquier parche prioritario, 6) ubicación dentro de un área buffer de 2km a cualquier parche prioritario, 7) ubicación dentro de Stepping Stones.

Como resultados importantes de este estudio, la sociedad ENLAZA-GEB concluyó lo siguiente:

- “• Las zonas con mayor prioridad para la especie resultan ser aquellas protegidas, con buenos porcentajes de cobertura natural, alejadas de deforestación reciente, con baja ocupación de perros y alejadas de carreteables.*
- Los principales impactos que se ven hacia la especie son la constante reducción o fragmentación de las coberturas vegetales.*
- La presencia de especies como perros en las diferentes zonas es un resultado que lleva ser manejado junto a la comunidad, estas especies compiten directamente por hábitat y por presas y en muchos casos transmiten a especies como el tigrillo enfermedades zoonóticas y emergentes.*

“Por el cual se efectúan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones”

- *La identificación de corredores de conectividad puede ayudar a aumentar significativamente el movimiento de la especie de una manera más segura, por lo que es muy importante ayudar en el proceso mantener las coberturas que sirven como sitios de paso y dan conectividad al paisaje. Esto ayuda a mantener el hábitat que necesita la especie para su movimiento.*
- *La aproximación espacial que se presenta en el estudio da los elementos principales para diseñar una estrategia de conservación de la especie basada en información científica sólida y soportada en datos de campo, dando pautas de trabajo con las comunidades del área de influencia del proyecto para darle manejo a las amenazas que tiene la especie.*
- *La importancia de mantener el hábitat de la especie en las mejores condiciones posibles y restaurar de manera prioritaria zonas de alta importancia como corredores de conectividad y zonas de amortiguación, por lo que hay que buscar evitar o mitigar la transformación de las coberturas que sirvan de hábitat para la especie.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, en el estudio realizado, la sociedad hace referencia y entrega los resultados específicos de priorización de sitios de torre donde se podrían dar más impactos a la especie, específicamente para el proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas” en el documento denominado “Anexo 3. Priorización de Torres”.

De acuerdo con dicho análisis, la mayor probabilidad de ocupación de la especie en el cruce con el proyecto Norte es del 20%, donde se consideraron áreas de hábitat prioritario para la especie y adicional, la priorización de torres según la probabilidad de ocupación y parche prioritario. Estos parches fueron identificados teniendo en cuenta las coberturas de la tierra de las áreas estudiadas.

Las coberturas identificadas como hábitat fueron nuevamente identificadas y actualizadas con la cartografía más reciente, entre estas se asignaron como hábitat: 3.1.1. Bosque denso, 3.1.2. Bosque abierto, 3.1.3. Bosque fragmentado, 3.1.4. Bosque de galería y ripario, 3.2.1. Herbazal, 3.2.2. Arbustal, 3.2.3. Vegetación secundaria o en transición, 4.1.1. Zonas pantanosas y 4.1.2 Turberas. Con dicha actualización y los parches de estas coberturas, se realizó una distribución potencial de la especie en el territorio, específicamente en el área de influencia del proyecto, teniendo en cuenta conectores y rutas posibles donde la especie transita y vive.

Con un esfuerzo total de 5000 noches trampa, la sociedad obtuvo un total de 60.372 registros, de los cuales 7696 se clasificaron como eventos positivos con detección de fauna silvestre. Específicamente el estudio realizado por la sociedad pudo confirmar la presencia del tigrillo lanudo en veinte (20) de las cien (100) estaciones dispuestas en el área.

“Por el cual se efectúan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones”

*En términos absolutos, la sociedad obtuvo un total de 165 detecciones de tigrillo y un aproximado de 46 registros independientes. La distribución espacial de las detecciones no mostró un patrón evidente más que estuvieron asociadas a las coberturas naturales presentes en la zona (Figura 19). *Leopardus tigrinus* tuvo una abundancia relativa de 3.30 detecciones/100 noches trampa (0.033 detecciones por noche trampa).*

Teniendo en cuenta los datos obtenidos, la sociedad realizó análisis de conectividad con las cuales se identificaron conectores y rutas de bajo costo (LCPs) a lo largo de núcleos más específicos dentro del área de estudio teniendo en cuenta como resistencia la probabilidad de ocupación de la especie. En este caso, la facilidad o impedimento que presenta la matriz del paisaje analizada para que la especie se desplace entre parches se da por las covariables utilizadas en el análisis de ocupación. De esta manera, zonas con deforestación y carretables cercanas en conjunto con una alta probabilidad de ocupación de perros significan mayor resistencia para el desplazamiento de la especie.

Las rutas de movilización evidenciadas en el estudio, adicional a ser prioritarias para la conservación de la especie son oportunidades importantes para generar acciones de restauración o manejo encaminadas a aumentar la conectividad de la matriz.

*Por otro lado, la sociedad GEB -ENLAZA, adjunta como parte de los resultados del estudio un documento específico denominado “Ficha de Manejo para áreas con mayor probabilidad de ocupación de la especie *Leopardus tigrinus* dentro del proyecto Norte de Enlaza del Grupo Energía Bogotá”.*

*En el citado documento se detallan por parte de la sociedad las medidas de manejo planteadas en áreas o sitios de torre que presentan una probabilidad de ocupación por la especie *Leopardus tigrinus* entre el 15% y 20%, con el fin de reducir el posible impacto sinérgico de la presencia de la infraestructura con las demás amenazas identificadas actualmente para la especie.*

Por otro lado, en los documentos entregados por la sociedad que hacen parte de este estudio, se encuentra el “INFORME FINAL FASE II: DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN Y EDUCACIÓN”. En este informe, la sociedad describe los resultados realizados en la estrategia de comunicación del proceso y estudio de Tigrillo lanudo, partiendo de los sitios y municipios donde estuvieron asociadas las cámaras trampa, sitios que hicieron parte de los muestreos realizados, sitios que mostraron los datos importantes de probabilidad de ocupación de la especie.

Estos ejercicios de comunicación se realizaron por parte de la sociedad entonces en seis municipios: Tenjo, Tabio, Subachoque, Zipaquirá, Cogua y Tausa (Cundinamarca), en los cuales se desarrollaron todas las actividades propuestas en la estrategia de comunicación y educación para las comunidades locales. Para realizar la estrategia de comunicación se tuvieron en cuenta tres etapas:

“Por el cual se efectúan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones”

- I. *Diagnóstico: La cual se realizó a partir de la identificación de actores clave del territorio, la identificación de principales relaciones socioambientales y el análisis de percepciones mediante el Método Q.*
- II. *Planeación y desarrollo: En donde se realizaron los talleres de sensibilización y capacitación en los municipios priorizados*
- III. *Estrategia participativa de conservación del tigrillo lanudo, en la cual se trabajaron las bases para la construcción de lineamientos como línea base para la consolidación de una estrategia participativa de conservación del tigrillo lanudo.*

Como resultados importantes fue posible constatar que de manera general hay un alto desconocimiento de la especie en el territorio, pero una preocupación legítima por su conservación, identificando claramente las principales amenazas en el territorio. El estado actual de las coberturas y la presencia de múltiples amenazas en el territorio generan una presión significativa sobre las poblaciones de la especie, y es urgente rescatar los valores y conocimientos locales para su conservación.

Partiendo del ejercicio realizado por la sociedad en el territorio, al hacer acercamientos e involucrar a los pobladores locales para realizar junto a ellos el análisis del estado de la especie en el territorio se identificaron de manera más clara presiones generadas a la especie no solo por la afectación en las coberturas donde viven si no por presencia de especies como perros ferales que junto a los pobladores pueden ser controladas en un proceso donde se concientice a la población.

Entonces a través del ejercicio participativo desarrollado, con los diferentes actores de los municipios priorizados, la sociedad logró un acercamiento a los lineamientos para la construcción de una estrategia participativa e integral de conservación del tigrillo lanudo. Los lineamientos identificados fueron: (i) Legislación, gestión y fortalecimiento institucional, (ii) Educación ambiental, capacitación y participación y (iii) Investigación y monitoreo.

Como complemento a los estudios anteriores, la sociedad adjunta lo realizado en la fase final del estudio, lo cual dio como resultado el “INFORME FINAL FASE III: PROTOCOLO DE MONITOREO Y PILOTOS DE APLICACIÓN LOCAL PARTICIPATIVA PARA LA ESPECIE”, documento que hace parte del radicado entregado a esta Autoridad.

*Con este documento, la sociedad pretende generar las bases de un protocolo de monitoreo participativo, como piloto de aplicación y seguimiento para la especie *Leopardus tigrinus* con una aproximación adaptativa y acciones a mediano y largo plazo.*

*Entonces la sociedad direcciona este estudio a plantear un protocolo de monitoreo y seguimiento de la especie *Leopardus tigrinus* en áreas prioritarias de conectividad*

“Por el cual se efectúan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones”

*para la especie, validando rutas de movilización, uso de hábitat e interacción con comunidades humanas. Plantear la realización de seguimiento de la especie *Leopardus tigrinus* mediante monitoreo participativo y adaptativo en áreas de distribución y conectividad en Cundinamarca y por último estandarizar y sistematizar elementos clave para el seguimiento de las poblaciones y evaluar el efecto de las medidas de conservación en el paisaje.*

*Partiendo de todo lo anterior, la sociedad incluye para evaluación de esta Autoridad Nacional, una ficha de Manejo Ambiental: Ficha de Acciones de manejo Ambiental en Áreas de probabilidad de Presencia de la especie *Leopardus tigrinus*, buscando con ello reducir los impactos generados hacia la especie en el área del proyecto. Ficha que fue entregada como parte de los resultados obtenidos luego del estudio poblacional a la especie en las diferentes fases en las que como parte importante estuvieron involucradas las comunidades de las áreas del muestreo. Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad Nacional realiza la evaluación de las medidas propuestas.*

Consideraciones de la ANLA frente a la Ficha de Acciones de manejo Ambiental en Áreas de probabilidad de Presencia de la especie *Leopardus tigrinus*:

En la ficha entregada por parte de la sociedad, la ANLA encuentra: El título de la misma, los objetivos y una descripción, o justificación para proponer la misma. Al analizar el objetivo general este va encaminado a reducir o mitigar los posibles impactos generados en la especie en el desarrollo del proyecto, específicamente en los parches o sitios de torre donde su probabilidad fue más alta (Ver imagen en la página 859 del concepto técnico 4423 de 2025).

Sin embargo, la ANLA observa que no se propone allí un Código para la ficha, ni se aclara qué impacto es el que se intenta prevenir, mitigar o compensar, ni qué actividad generada por el proyecto es la que lo genera, lo que corresponde a las partes mínimas de las fichas de manejo ambiental a evaluarse para un proyecto, por esta razón, esta Autoridad Nacional considera que la sociedad debe ajustar la ficha, en el sentido de incluir, la descrita información para ser parte del Plan de Manejo Ambiental, incluido dentro de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020.

*Por otro lado, y en dirección a que la sociedad realice las actividades incluidas dentro de esta ficha de manejo y con el fin de prevenir, mitigar y compensar los impactos ejercidos a la especie *Leopardus tigrinus* (tigrillo lanudo), es de gran importancia para esta Autoridad Ambiental que la sociedad presente la ficha de manera tal que se establezcan claramente las metas por objetivos y los indicadores para cada una de las metas planteadas, toda vez que la ficha entregada no incluye estos indicadores.*

“Por el cual se efectúan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones”

Para lo anterior, la sociedad debe tener en cuenta que un indicador es una expresión cualitativa o cuantitativa observable, que permite describir características, comportamientos o fenómenos de la realidad a través de la evolución de una variable o el establecimiento de una relación entre variables, la que, comparada con períodos anteriores, productos similares o una meta o compromiso, permite evaluar el desempeño y su evolución en el tiempo.

*Entonces teniendo en cuenta la importancia de la especie *Leopardus tigrinus* (Tigrillo lanudo), en el área del proyecto, la ANLA considera que la sociedad debe construir e incluir indicadores que muestren en el tiempo de las diferentes fases de este, cuál es el comportamiento de la especie y si el impacto generado hacia la especie es mitigado. Entonces, para esta Autoridad Nacional es prioritario que la sociedad construya indicadores de cumplimiento y de eficiencia de las medidas planteadas. Hay que recordar la definición de cada de los tipos de indicadores citados:*

Indicadores de cumplimiento: *Se relaciona con la conclusión o cumplimiento de una tarea, Los indicadores de cumplimiento están relacionados con las razones que indican el grado de consecución de tareas y/o trabajos (AEC, 2018)2. Ejemplo: cumplimiento de la socialización a las comunidades en desarrollo de un proyecto.*

Indicadores de eficiencia: *teniendo en cuenta que eficiencia tiene que ver con la actitud y la capacidad para llevar a cabo un trabajo o una tarea con el mínimo de recursos. Los indicadores de eficiencia están relacionados con las razones que indican los recursos invertidos en la consecución de tareas y/o trabajos. Ejemplo: número de socializaciones/ proyecto.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad Nacional recomienda requerir a la sociedad, incluir dentro de la ficha de manejo Acciones de manejo Ambiental en áreas de probabilidad de Presencia de la especie *L. tigrinus*, lo siguiente:*

- a. Código de la ficha*
- b. Incluir metas claras por los objetivos planteados*
- c. Para cada una de las metas Planteadas la sociedad debe construir indicadores de eficacia y de cumplimiento, indicadores que deberán tener las variables adecuadas para que esta Autoridad Nacional sepa en el tiempo si las actividades planteadas cumplen con mitigar, prevenir y compensar los impactos hacia la especie.*

Consideraciones de las medidas de manejo (Actividades) propuestas:

La sociedad ENLAZA-GEB S.A E.S.P. propone diferentes acciones enfocadas hacia la protección de coberturas naturales, implementación de medidas en la infraestructura y acciones de educación y capacitación que se detallan a continuación:

“Por el cual se efectúan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones”

Medida 1. Protección a coberturas naturales

Para esta medida, la sociedad dentro de la ficha propuesta refiere lo siguiente:

“(…) Considerando que el impacto sobre el hábitat de la especie se presenta durante la etapa constructiva de los proyectos de transmisión y en algunos casos, se requiere realizar aprovechamiento forestal de acuerdo con los polígonos otorgados por la autoridad ambiental, se deberá realizar la menor intervención posible dentro de dichos polígonos para así mitigar y disminuir el impacto en las coberturas naturales que pueden ser utilizadas por la especie.

En los casos en los que el diseño y las condiciones técnicas de los trazados de cada proyecto lo permitan, se deberá evaluar la posibilidad de elevación de torres para garantizar la distancia de seguridad requerida por el RETIE y que generará una menor intervención en vanos y disminución del aprovechamiento forestal. (…)”

*Teniendo en cuenta lo propuesto, la sociedad sugiere que, durante la etapa constructiva, se requieren realizar aprovechamientos forestales, los cuales para mitigar las afectaciones a la especie de *Leopardus tigrinus* (tigrillo lanudo), deberá realizar estas actividades en las coberturas vegetales de tal manera que sean lo menos afectadas posibles. Sin embargo, no describe dentro de lo propuesto que actividades específicas dentro del aprovechamiento ayudaría a mitigar el impacto a la especie de tigrillo y cuáles serían los indicadores específicos para saber el comportamiento de estas variables en el tiempo. Por lo anterior, la ANLA recomienda que se debe requerir a la sociedad incluir dentro de esta actividad, la descripción de las actividades de aprovechamiento que van enfocadas a minimizar el impacto a las coberturas vegetales donde fue registrado el tigrillo lanudo, lo anterior debe incluir su respectivo indicador.*

Medida 2. Diseño de la infraestructura

Como parte de esta medida, la sociedad propone lo siguiente:

*“(…) Con el objetivo de disminuir el impacto visual para la fauna silvestre en las zonas donde se presenta mayor probabilidad de ocupación (mayor a 15%) y que adicional, se presentan coberturas que son hábitat para la especie *L. tigrinus* (4 torres). se pintará de color verde oscuro los pedestales de las torres lo cual permite el camuflaje de cada una de las patas de las torres en la cobertura natural, siendo parte del paisaje, sin impactar el espacio a escala local para la fauna terrestre. En los casos que la infraestructura presente condiciones técnicas que no permitan el cambio en el color de la estructura, se plantea que la revegetalización realizada en cada sitio de torre incluya especies que tapen el cemento hasta 1 metro de altura.”*

“Por el cual se efectúan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones”

Como acción preventiva se propone pintar de color verde oscuro los pedestales de las torres que están ubicadas donde se presenta la mayor probabilidad de ocupación del tigrillo (mayor 15%), lo cual permite el camuflaje de cada una de las patas de las torres en la cobertura natural, siendo este color parte del paisaje, sin impactar el espacio a escala local para la fauna terrestre, acción que se ve como positiva para el entorno por esta Autoridad Nacional.

Sin embargo, es importante mencionar que a pesar de que la sociedad hace referencia a las torres con mayor probabilidad de ocupación (15%), que dentro de la ficha propuesta no es claro cuáles son estos sitios de torre, razón por la que la que deben ser incluidas las torres a las cuales se les realizará este camuflaje en una tabla donde se incluya el tipo de cobertura en la que se sitúan, en que predio están, municipio y coordenada de ubicación. Esto con el fin de que esta Autoridad Nacional tenga claridad cuáles sitios de torres van a ser parte de esta actividad.

Medida 3. Estrategia de capacitación y monitoreo

Como parte de esta medida, la sociedad propone lo siguiente:

“(…) Con los propietarios de predios y/o encargados, se realizará un taller-capacitación con el sentido de informar la probabilidad de presencia de la especie en el área, así como las medidas de mitigación del conflicto humano-vida silvestre. Las temáticas por tratar en esta capacitación deben enfocarse en:

*Conocimiento general de la especie *L. tigrinus*: distribución, morfología, ecología, hábitos, estado de conservación, entre otros.*

Acciones de conservación:

Evitar la tala del bosque y realizar procesos de reforestación

Cuidado de mascotas

Prácticas productivas sostenibles

Educación ambiental

Ecoturismo

Denunciar tráfico ilegal

Cuidado de animales domésticos

Cuidado vial Investigación y monitoreo

No cazar y denunciar cacería

Planificación territorial

Restauración Participación de la comunidad (…)”

*Para esta Autoridad Nacional, las estrategias de capacitación y monitoreo incluidas o propuestas en esta medida van encaminadas a la prevención de los impactos generados por los pobladores locales que se encuentran en el área del proyecto, lugares donde se registró la especie *Leopardus tigrinus*. Es importante resaltar la*

“Por el cual se efectúan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones”

gran importancia de incluir la participación comunitaria en este tipo de proyectos, para encaminarlos a querer el territorio y las especies que lo habitan, y con ello ayudar a la conservación como un pilar del desarrollo sostenible, siendo el enfoque propuesto acertado y que va en dirección a mitigar los posibles impactos que se dan hacia el Tigrillo lanudo en el área del proyecto.

Sin embargo, al revisar la ficha, en ningún aparte de la medida, la sociedad menciona cada cuánto (frecuencia) se realizarán dichas capacitaciones, con qué actores y qué soportes documentales serían parte de los resultados de estos espacios, para posteriormente ser entregados en los informes de seguimiento ambiental.

Por tal razón, la ANLA recomienda requerir a la sociedad para que incluya dentro de la ficha y especialmente dentro de esta medida específica, la descripción de los soportes documentales resultantes de estos espacios, así como: listados de asistencia, copia de las presentaciones, fotografías que den fe de la realización de las mismas y aclarar con qué frecuencia por fase del proyecto serán realizadas, así como con qué actores por municipio que haga parte del área de influencia del proyecto.

Medida 4. Monitoreo comunitario con propietarios interesados

*Dentro de esta medida, la sociedad sugiere que las comunidades del área de influencia y propietarios de los predios donde se sitúan los sitios de torre en los cuales fueron registraron individuos de tigrillos, se involucren haciendo registros de observaciones no solo de la especie *Leopardus tigrinus* y adicional a lo ya dicho, empiecen a registrar eventos de depredación u otros eventos que sirvan para que el manejo del tigrillo en las diferentes áreas. Con estos resultados se intenta saber las causas que presionan a los tigrillos en la zona para así ayudar a minimizarlas.*

Entonces, la sociedad refiere que los pobladores interesados en realizar este monitoreo comunitario deben hacer registros teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- *Huellas y rastros*
- *Seguimiento actividades productivas*
- *Seguimiento interacciones*
- *Seguimiento a la mortalidad*
- *Seguimiento al hábitat*

Para ello, la sociedad refiere que los pobladores interesados pueden hacer los reportes con un formato tipo (Ver imagen en la página 863 del concepto técnico 4423 de 20 de junio de 2025).

“Por el cual se efectúan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones”

Las actividades descritas en esta medida van direccionadas ayudar a minimizar los impactos generados a la especie, siendo estas adecuadas y de posible impacto positivo con la comunidad y la conservación de su entorno.

Sin embargo, es importante que la sociedad incluya, dentro de esta medida las acciones dirigidas a apoyar y capacitar a los pobladores interesados y así poderlos incluir en los resultados a entregar en los informes de cumplimiento ambiental, por lo cual la ANLA recomienda requerir a la sociedad, describir las acciones específicas de capacitación a los pobladores interesados en realizar las actividad de monitoreo comunitario y la frecuencia de las mismas para que estas sean reportadas en los informes de cumplimiento ambiental.

Por otro lado, no se tiene claridad dentro de la actividad propuesta el tratamiento de los datos obtenidos de estos monitoreos, y con qué frecuencia serian analizados y por qué tipo de profesionales, ni tampoco es claro en que sitios de torre serian realizados.

Es importante resaltar que los datos obtenidos de estos monitoreos deben ser realizados en los sitios de torre que según el estudio son para conservación y para restauración. Estos sitios de torre deben estar claros en la ficha, por municipio, cobertura y participantes interesados.

Finalmente, los muestreos a realizar deben tener una frecuencia, la cual debe incluirse dentro de la actividad de forma clara para la fase constructiva y de operación del proyecto, también deben incluirse las metodologías y análisis de los datos obtenidos de los monitoreos los cuales deben incluir la entrega de un informe de manera semestral en la fase constructiva y de operación del proyecto.

Medida 5. Acuerdo “Guardian del tigrillo”

Dentro de esta medida, la sociedad refiere lo siguiente:

“(…) En las áreas con probabilidad de ocupación mayor al 15% y que presentan coberturas naturales de hábitat de la especie; y posterior a la respectiva capacitación con propietarios y/o personas encargadas, se firmará el acuerdo “Guardián del tigrillo” con el fin de generar compromiso para prevenir y mitigar los impactos sobre la especie, su hábitat y promover la conservación de las áreas que cuentan con las condiciones para que los individuos tengan lo necesario para sobrevivir y en lo posible aumentar sus poblaciones.

Una vez firmado el acuerdo, se realizarán 2 visitas semestrales durante la etapa constructiva y una visita durante el primer año en la etapa de operación del proyecto, a los sitios de torre con probabilidad de ocupación mayor al 15% y con coberturas naturales que son hábitat del tigrillo, donde se realizará seguimiento a las condiciones del hábitat, la mitigación de conflicto humano-

“Por el cual se efectúan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones”

fauna, identificación de nuevas amenazas, la necesidad de implementar medidas adicionales, entre otros aspectos.

Como “guardián del tigrillo”, por lo menos una persona será parte de las brigadas de monitoreo de la especie donde se aplicarán las acciones de conservación aprendidas en el taller-capacitación, así como también se comprometen a divulgar la información con propietarios vecinos y demás comunidad.

*Dentro del acuerdo se definirán de manera conjunta con los propietarios, acciones de reforestación dentro de los predios donde se encuentran las torres con probabilidad mayor al 15% y que son hábitat de la especie, ya sea ampliando el área de cobertura natural que es considerado hábitat prioritario para *L. tigrinus* o cultivos de bajo porte debajo del sitio de torre para garantiza que pueda ser usado como corredor de conectividad entre áreas núcleo.*

Teniendo en cuenta las actividades productivas que se presenten en estos predios también se evaluará las mejores prácticas de producción sostenible con el fin de crear valor tanto a la biodiversidad como a la sociedad.”

La iniciativa guardiana del tigrillo propuesta por la sociedad va enfocada a hacer práctica la participación de las comunidades en la conservación de territorio en este caso específico utilizado por el tigrillo lanudo. Sin embargo, es de gran importancia para esta Autoridad Nacional, que la sociedad aclare los sitios de torre y áreas que entrarían a ser parte de este tipo de iniciativas, en las que no solo debe incluir los sitios de torre que se presentan en áreas de coberturas naturales que son utilizadas por el tigrillo, si no aquellas áreas que resultado del estudio son utilizadas como corredores y deben ser parte de actividades de restauración y actividades que ayuden a que los corredores y sitios de paso se recuperen para que la población de tigrillo este en buena condición.

*Es así como es necesario para la ANLA requerir a la sociedad que dentro de la ficha se incluya y aclare los sitios de torre, su ubicación cobertura y características en lo referente a la utilización por la especie *Leopardus tigrinus*, especificando la probabilidad de ocupación específica y la acción correcta de manejo según las mismas, complementando con ello a las áreas de conservación con las áreas que serían parte de la restauración de los parches de conectividad, las actividades de seguimiento y los indicadores de dichas acciones o actividades, teniendo en cuenta la frecuencia en que se va a realizar cada una de ellas.*

Finalmente, luego de analizar la información entregada por la sociedad ENLAZA - GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., mediante la comunicación con radicado ANLA 20236200573102 del 5 de septiembre de 2023, esta Autoridad Nacional concluye que es necesario que la sociedad presente para evaluación la ficha “Acciones de manejo Ambiental en áreas de probabilidad de Presencia de la especie

“Por el cual se efectúan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones”

L tigrinus”, la cual debe ser incluida como parte de las fichas de PMA, de la licencia ambiental, para su seguimiento constante por parte de ANLA al expediente.”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “*De los derechos, las garantías y los deberes*”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política consagra que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95). Adicionalmente dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Del seguimiento y control ambiental

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible*”, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11º del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la parte 1 del libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el Decreto en cita, en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones

“Por el cual se efectúan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones”

y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio de proyectos como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos debido al proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

En concordancia con lo descrito, resulta indiscutible el hecho de que los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.

Por otra parte, no sobra destacar que las medidas de manejo están dirigidas a prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos debidamente identificados, en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que se sule de los recursos naturales.

De otro lado, el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, considera infracción ambiental, ocasionar un daño ambiental, así como toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos genera responsabilidad administrativa sancionatoria de conformidad con lo regulado a través de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con la evaluación técnica realizada al documento *“Diseño e Implementación de una Estrategia Holística y Participativa de Conservación para Leopardus tigrinus en el departamento de Cundinamarca: Evaluación de la distribución, hábitats prioritarios y corredores de conectividad para el tigrillo lanudo,*

“Por el cual se efectúan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones”

Leopardus tigrinus, en la subzona hidrográfica del río Bogotá, Proyecto Norte UPME 03-2010 y Proyecto Sogamoso UPME 01-2013”, presentado por la sociedad ENLAZA - GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P., a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200573102 del 5 de septiembre de 2023, plasmada concepto técnico 4423 de 209 de junio de 2025, esta Autoridad Nacional establece la necesidad de formular una serie de requerimientos con el propósito de acopiar la información que no fue incluida o considerada por la titular pero que a criterio de la ANLA, permitirá con posterioridad emitir el respectivo pronunciamiento relacionado con la implementación de la Ficha “Acciones de manejo Ambiental en Áreas de probabilidad de Presencia de la especie *L tigrinus*”, para como parte del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del medio Biótico en el desarrollo del proyecto “UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas”, el cual cuenta con licencia ambiental otorgada por la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020.

Finalmente, contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de ejecución, que no pone fin a una actuación administrativa, sino que, a través de este, se efectúa el seguimiento y control de obligaciones establecidas previamente al titular, en el instrumento de manejo y control ambiental correspondiente, las cuales son claras, expresas y exigibles.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad ENLAZA – GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., identificada con el NIT 901648202-1, para que en el término de tres meses (3), contados a partir de la ejecutoria de este pronunciamiento, presente para evaluación de esta Autoridad Nacional, la ficha “Acciones de manejo Ambiental en Áreas de probabilidad de Presencia de la especie *L tigrinus*”, con el propósito que haga parte del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del medio Biótico, con la siguiente información, en mérito de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Especificar el programa al que pertenecerá, el código y la etapa en la que las actividades incluidas en la ficha deberán ser realizadas.
2. Incluir los impactos a controlar, las actividades que generan este impacto y la calificación o jerarquía del mismo.
3. Proponer metas claras y medibles en el tiempo.

“Por el cual se efectúan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones”

4. Por cada una de las metas deben incluirse indicadores de cumplimiento y eficacia, los cuales deben tener las variables adecuadas para saber el comportamiento en el tiempo de las acciones a realizar.
5. Con respecto a las actividades incluidas en la ficha, esta Autoridad requiere para cada una lo siguiente:
 - a. Incluir dentro de la “Medida 1 Protección a coberturas naturales”, de las actividades de aprovechamiento que van enfocadas a minimizar el impacto a las coberturas vegetales donde fue registrado el tigrillo lanudo y los indicadores que lo evalúen.
 - b. Incluir dentro de la “Medida 2. Diseño de la infraestructura”, los sitios de torre a los que se les va a realizar el camuflaje o pintar de color verde oscuro los pedestales de cada torre y el tipo de pintura que será utilizado para tal fin. La tabla deberá tener claramente el sitio de torre, tipo de cobertura, en que predio están, municipio y coordenada de ubicación.
 - c. Incluir dentro de la “Medida 3. Estrategia de capacitación y monitoreo”, los siguientes complementos:
 - i. La descripción de los soportes documentales a entregar como resultado de los espacios de capacitación: formatos, listados de asistencia copia de las presentaciones, fotografías.
 - ii. Aclarar con qué frecuencia por fase del proyecto serán realizadas, así como con que actores por municipio que haga parte del área de influencia del proyecto.
 - d. Incluir dentro de la “Medida 4. Monitoreo comunitario con propietarios interesados”, lo siguiente:
 - i. Las acciones específicas dirigidas a apoyar y capacitar a los pobladores interesados en participar en los monitoreos, descripción de medidas de monitoreo que realizarían y toma de datos.
 - ii. Frecuencia de estas capacitaciones.
 - iii. Frecuencia de los monitoreos y muestreos realizados por la comunidad, actividad que debe tener claridad para la etapa constructiva y de operación del proyecto.
 - iv. Metodologías y análisis de los datos obtenidos de los monitoreos los cuales deben incluir la entrega de un informe de manera semestral en la fase constructiva y de operación del proyecto
 - e. Incluir dentro de la “Medida 5. Acuerdo “Guardian del tigrillo””: los sitios de torre y áreas específicas que entrarías en el acuerdo “Guardian del tigrillo”, estos sitios de torre deben ir acompañados de la ubicación en municipio, coordenadas y coberturas vegetales, también debe incluir según el estudio

“Por el cual se efectúan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones”

realizado los sitios de torre que están catalogados para conservación y restauración teniendo en cuenta los sitios y parches que por conectividad son importantes como sitios de paso para la especie.

ARTÍCULO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en la licencia ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o al apoderado debidamente constituido de la sociedad ENLAZA- GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 901648202-1, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional de Chivor -CORPOCHIVOR y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a las alcaldías de los municipios de Chocontá, Cogua, Gachancipá, Mchetá, Madrid, Nemocón, Sesquilé, Subachoque, Suesca, Tabio, Tenjo, Tibirita, y Zipaquirá en el departamento de Cundinamarca; y a las alcaldías de los municipios de Garagoa, Guateque, Macanal, San Luis de Gaceno, Santa María, Sutatenza y Tenza en el departamento de Boyacá para su conocimiento y fines pertinentes.

“Por el cual se efectúan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones”

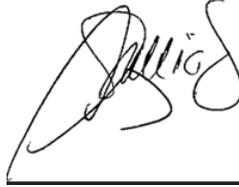
ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a las siguientes personas en calidad de terceros intervinientes: Guillermo Romero Ocampo, Luis Eduardo Gaitán Ovalle, Giovanni Enrique Castañeda Molano, Angela Patricia De Bedout Urrea, Sandra Liliana Ladino Correa, William Calderón Salazar, Jorge Arturo Bello Herreño, Gabriel Hernández Rojas, Sandra Patricia López Rodríguez, Constanza Botero Isaza, Néstor Raúl León González, Ana Cecilia García Pulido, Luz Stella Camacho Castro Sandra Judith Franco Barrera, Wilson Adrián Bonilla, Birna Ivonne Ávila Pinto, Juan María Rojas, Ana Beatriz Rincón Torres, Rafael Guillermo Botero Isaza, Angie Alejandra Moreno Bernal, José Argemiro Anzola Escalante, Juan Sebastián Galeano Castillo, Dora Ligia Campos Forero, Katherine Ivonne Vargas Sánchez, Antonio Becerra Forero, María Cristina Munevar Jerez, Yeferson Rendón Salinas, Marisol Peña Castro, José Mauricio Acosta Morales, German Eudoro Rocha Ramos, Jeimy Carolina Sánchez Romero, David Esteban Contreras Bocanegra, Claudia Barreto Peña, Mónica Mejía Bernal, Miryam Magnolia Méndez Bernal, Lilia Leonilde Gómez Matallana, Laura Viviana Pérez Cárdenas, Camilo Alarcón Jiménez, Dora Lucía Contreras Ariza, Iván Orlando Ángel Manrique, Juan Carlos Castañeda Baracaldo, Miguel Ángel Díaz Rodríguez, Natalia Simmonds Barrios, Daniel Alexander Ramírez Ramírez, Sandra Liliana Cruz Urrea, Gustavo Adolfo Garzón Guzmán, Álvaro Andrés Moscoso Gordillo, Wilson Stevens Cárdenas Quiroga, Ema Julia Rodríguez Romero, Carlos Yilver Sánchez Orozco, María Esperanza Forero Luque, Ricardo Pérez Uribe, Yeny Paola Rojas Pérez Carlos Hernando Casallas Cortes, Angie Tatiana Díaz Forero, Luz Mery Gómez Murcia, Orlando Enrique Vargas Pérez, Luz Maryori Serrano González, Diana Mercedes Santos Omaña, María Esperanza Camacho Jurado, Maryluz Villada Lasprilla, Marta Lucía Moreno Reyes, Olga Lucía Ortiz Ramírez, Alexa Juliana Pastrana Ballesteros, Rodrigo González Rincón, Estefanía Córdoba Palacios, José Guillermo Martínez Gómez, Carlos Javier Carrillo Roa, Rosa Edith Gómez Matallana, Laura Camila Ortiz Torres, José Fernando Velandia Rozo, Carolina Barrios Vergara, Fabio Alejandro Chávez Munevar, Nicolás Andrés Chaparro Luque, Jaime Evaristo Simmonds Ortega, Diana María Espinosa Bula, Andrés Leonardo Pinzón Vargas, Yenny Maribel Bernal Ramos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 AGO. 2025

“Por el cual se efectúan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones”

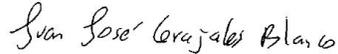


CARMEN JULIA OSORIO GARCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES COORDINADORA DEL GRUPO
DE ALTO MAGDALENA

firmaUsuario



YINNA MARCELA MARTINEZ RAMIREZ
CONTRATISTA



JUAN JOSE GRAJALES BLANCO
CONTRATISTA

vistoBueno

Expediente No. LAV0044-00-2016*
Concepto Técnico N° 4423 de 20 de junio de 2025
Fecha: julio de 2025

Proceso No.: 20254100070715

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad